

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

NUM. 451.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«A la hora anunciada se ha verificado en la Basilica de Atocha el solemne *Te-Deum* en accion de gracias, por el fausto suceso de que dió á V. E. conocimiento la *Gaceta* del 25. El Gobierno de S. M., Comisiones de los Cuerpos Colegisladores, el Cuerpo Diplomático, los Grandes de España, las Damas de la Reina y multitud de elevados funcionarios llenaban las anchurosas naves del templo. Una muchedumbre inmensa se agolpaba en la carrera que ha seguido la régia comitiva, demostrando una vez más con su actitud y sus aclamaciones el afecto que profesan á nuestros augustos monarcas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 28 Abril de 1880.
—El Gobernador, Joaquin M.^a Ruiz.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 27 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el Rey, acompañado de su Augusta Esposa, se dignó recibir á la Comision del Senado encargada de felicitarle por la declaracion oficial de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.

El Sr. Presidente Marqués de Barzanallana dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Senado, poseido del más vivo júbilo por la fausta nueva de hallarse la Augusta Esposa de V. M. en estado de dar un nuevo sucesor á la Corona, acude á felicitar á VV. MM., y á expresar su esperanza, que es la de la Nacion entera, de que ese suceso ha de contribuir al afianzamiento de la dinastía, y con él á la estabilidad y al reposo, tan necesarios á nuestra patria.

Que el Todopoderoso colme los deseos de V. M. y los de nuestra bondadosa Soberana, como fervientemente se lo pide el Senado; y que derramando sus bendiciones sobre VV. MM., lleguen á ser ejemplo de Padres venturosos, á la vez que de Monarcas amados y enaltecidos.

Dígnese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta sincera expresion de los acendrados sentimientos del Senado.»

S. M. se dignó contestar lo siguiente:

«SRES. SENADORES: Doy infinitas gracias á la Providencia porque al concederme la dulce esperanza de que mi Augusta Esposa pueda darme un sucesor á la Corona, me proporciona la inmensa satisfaccion de presenciar el júbilo con que habeis recibido tan grata nueva y el unánime sentimiento de adhesion hácia mi dinastía, que hoy os acerca á mi Persona.

La estabilidad y el reposo, tan necesario á nuestra patria, y la union, el bienestar y la felicidad de mis amados súbditos, son ciertamente los objetos que forman mi constante

anhelo y á cuya realizacion consagro todos los instantes de mi vida.

A ello no dudo que, en efecto, contribuirá, como creéis, el fausto acontecimiento que todos esperamos, y ya comprendereis fácilmente cuán grande ha de ser mi ventura y la de mi Augusta Esposa.

Recibid, pues, Sres. Senadores, el afectuoso testimonio de nuestra gratitud por los nobles sentimientos que acabais de manifestar.»

Acto seguido se dignó S. M. recibir á la Comision del Congreso de los Diputados encargada de felicitarle con el mismo fausto motivo.

El Sr. Presidente Conde de Toreno dirigió á S. M. el discurso siguiente:

«SEÑOR: Enterado el Congreso de los Diputados de la feliz nueva que de orden de V. M. le ha sido transmitida, nos envia á que le manifestemos el placer y la satisfaccion con que la ha recibido.

Si para V. M. y su Augusta Esposa es constante motivo de regocijo lo que redundan en provecho y bienandanza de la Nacion; á su vez, de igual manera, el pueblo español acoge cuanto contribuye al contento y á la ventura de la Real Familia, cuya suerte tan íntimamente enlazada se halla con el porvenir y la prosperidad de la patria.

En los países monárquicos se concede inmensa importancia á que la línea directa de sus Reyes no se interrumpa, y sobre todo en España, que fiel á las dinastías que legítimamente rigieron sus destinos, suspiró siempre porque la Providencia, dotándoles de descendientes, facilitara la pacífica y más natural sucesion á la Corona.

Al ver este deseo próximo á cumplirse, justo es que el Congreso de los Diputados, interpretando los sentimientos de la Nacion, llegue hasta V. M. para manifestarle, como asimismo á la Reina, el júbilo que le embarga, y los fervientes votos que dirige al Cielo para que se realicen tan halagüeñas esperanzas, que añadirán mayor seguridad de consolidacion á la dinastía, y nueva fuerza

y arraigo á la Monarquía constitucional.

Señor: El Congreso de los Diputados, por nuestro conducto, ruega á V. M. que en union de la Reina, su Augusta Esposa, reciba con benevolencia la sincera y calurosa felicitacion que por tan fausto suceso, en su propio nombre y en el del país, tiene el honor de elevar al Trono.»

S. M. se dignó contestar lo que sigue:

«SRES. DIPUTADOS: Muy grato Me ha sido oír los sentimientos de adhesion y de lealtad que acabais de expresar, en nombre del Congreso de los Diputados y del país, al felicitar-me por el fausto anuncio de un suceso próximo á realizarse, y que colmará de ventura mi corazon y el de mi Augusta Esposa.

Os agradezco tambien profundamente los fervientes votos que dirigis al Cielo para que se cumplan los halagüeños deseos de la Nacion española, que, siempre fiel á las dinastías que legítimamente rigieron sus destinos, verá así mas consolidada y firme la Monarquía constitucional con la directa sucesion á la Corona.

Aceptamos, pues, tanto Yo como mi Augusta Esposa, con el más vivo reconocimiento la felicitacion de los dignos Representantes del país, á cuyo bienestar y prosperidad consagramos y consagraremos todos nuestros esfuerzos.»

Gaceta del 24 de Abril de 1880.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, de los cuales resulta:

Que á consecuencia del descubrimiento en que aparecia encontrarse el Ayuntamiento de Cazalegas con la Hacienda pública por el impuesto de consumos, sal y cereales, la Administracion económica apremió á los individuos del Ayuntamiento que formaban la Corporacion municipal que reemplazó á la que cesó en 1875:

Que en vista de las observaciones

hechas por el Ayuntamiento de que los responsables de tales descubiertos eran los individuos del que les habia precedido, la Administracion económica indicó la conveniencia de requerir en forma á los que formaron el Municipio anterior, para que verificaran el ingreso de las cantidades que retenian indebidamente, y haciéndolos responsables como verdaderos causantes de los perjuicios y gastos á que dió lugar su morosidad en el cumplimiento de este deber:

Que posteriormente se mandó que de no hacer efectivo el Ayuntamiento cesante lo recaudado y retenido indebidamente por consumos, cereales y sal, se entablara contra sus individuos el procedimiento de apremio que previene el reglamento de 3 de Diciembre de 1869:

Que seguido el oportuno expediente administrativo por el Ayuntamiento de Cazalegas, y embargados bienes á los individuos que formaron la Corporacion municipal en la época á que el descuberto se referia, se hicieron efectivos hasta la cantidad que se suponía adeudaba al Tesoro y los gastos causados:

Que en su vista los individuos que formaron el Ayuntamiento que cesó en 1875 acudieron á los Tribunales de justicia promoviendo causa criminal contra los que les sustituyeron en el Municipio; y habiendo recaído sentencia en que se reservó á los querellantes el derecho de hacer uso de las acciones civiles que les correspondieran por los daños y perjuicios que se les hubiera causado, entablaron aquellos demanda civil ordinaria ante el Juzgado de primera instancia contra D. Marcelino Palomar y contra los individuos del Ayuntamiento que presidió, á fin de que por la acción de daño y de lo indebidamente pagado fueran condenados á devolver y entregar á los demandantes la cantidad de 17.573 reales 54 céntimos, que como tales Concejales ilegítima y arbitrariamente exigieron por expediente de apremio y pagaron los actores, bajo el supuesto de débito á la Hacienda por el cupo de consumos en el año de 1874 á 75, y además á reintegrar el interés legal, daños y perjuicios:

Que propuesta por los demandados la excepcion dilatoria de incompetencia de jurisdiccion, y declarado por el Juez haber lugar á la misma, se apeló de este auto por la parte actora, y fué revocado por la Superioridad:

Que en su vista D. Marcelino Palomar y demás demandados acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado en el conocimiento de este asunto; y el Gobernador, accediendo á ello, dirigió el oportuno requerimiento al Juzgado, fundándose: en que la cuestion sometida al conocimiento de los Tribunales es esencialmente administrativa, por razon de las personas, de la cosa cuestionable y del procedimiento empleado: en que los demandantes reclaman en concepto de Concejales, y como Con-

cejales se persigue tambien á los demandados, siendo la accion que se ejercita de un Ayuntamiento contra otro, y no de particulares entre sí: en que se trata de una cantidad exigida para reintegrar á la Hacienda por razon de descubiertos de consumos, sal y cereales: en que el procedimiento empleado para hacer efectivos estos descubiertos fué el señalado en el reglamento de 3 de Diciembre de 1869: en que la realizacion de esos descubiertos partió de la Administracion económica, por lo cual, á ella, y no á los demandados, correspondería reintegrar en el caso de no existir los descubiertos que aparecian por el mencionado impuesto de consumos, sal y cereales, y citaba la Autoridad gubernativa las Reales órdenes de 4 de Mayo y 15 de Junio de 1868, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, cualquiera que sea la índole y naturaleza de los hechos que sirven de fundamento á la demanda, es lo cierto que ella contiene una reclamacion dirigida por unos particulares contra otros en juicio civil ordinario, que se ajusta en sus formas á las disposiciones legales, y en el cual no aparece interesada la Hacienda, ni por razon del carácter de los litigantes, ni tampoco por la materia ú objeto del litigio: que la proteccion administrativa no alcanza á los intereses y derechos de carácter puramente privado, cuya defensa está exclusivamente encomendada á los Tribunales de justicia: que en principio lo tiene reconocido la Administracion en este asunto, en la comunicacion que la Direccion general de Impuestos dirigió en 16 de Diciembre de 1876 al Administrador económico de la provincia de Toledo, y este trascribió al Alcalde de Cazalegas, en la cual se consigna que las reclamaciones y cuestiones que mediaban entre el Ayuntamiento que cesó en 1875 y el que le sustituyó eran extrañas al interés de la Hacienda: que las resoluciones y disposiciones legales citadas por el Gobernador no tienen aplicacion al caso actual, en que la Hacienda nada tiene que reclamar y carece de interés directo ni indirecto, por hallarse completamente reintegrada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que confiere á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que en el juicio civil ordinario promovido por los individuos del Ayuntamiento de Cazalegas que cesó en 1875 contra los individuos de la misma Corporacion, sucesora de la

anterior, se ejercitan las acciones y derechos que fueron reservados á los demandantes en la sentencia que puso término á la causa criminal seguida contra los mismos Concejales ahora demandados:

2.º Que terminados los procedimientos administrativos á que dieron lugar los descubiertos que para con la Hacienda pública resultaban por el impuesto de consumos, sal y cereales, quedó solventado el débito con los bienes de los individuos de la Corporacion municipal que cesó en 1875:

3.º Que una vez reintegrada la Hacienda de sus créditos, no puede estimarse ya interesada en el nuevo litigio que sobre pago de lo indebido han suscitado ahora los individuos que formaron el Ayuntamiento de Cazalegas hasta 1875 contra los que inmediatamente les sucedieron:

Resultando, por tanto, que se trata de ejercitar una accion de carácter puramente civil, y de que solo corresponde conocer á los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gaceta del 21 de Abril de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

La asistencia y medicacion para curar al pobre en sus enfermedades son siempre objeto de atencion preferente de la Beneficencia pública.

A este fin conspiran los esfuerzos del Estado, de la provincia y del Municipio, noblemente secundados por la caridad particular; pero falta en muchos casos aunarlos y armonizarlos con aquellas medidas que puedan conducir al socorro completo de las personas desvalidas.

En los establecimientos minero-medicinales son gratuitos para el pobre, así el baño como el agua que necesita beber: suele tambien serlo el albergue cubierto donde para ello hay disposicion: lo son asimismo las cartas de socorro y bagajes que dan los Gobernadores para que los enfermos hagan sus viajes; pero una vez llegados estos á los establecimientos balnearios, carecen siempre de lo necesario para su alimentacion, y muchas veces hasta de sitio donde recogerse á dormir. Cuando esto sucede, tienen que apelar á la caridad de los bañistas; y si los enfermos indigentes son muchos, no basta aquella para remediar y socorrer uno y otro día las apremiantes necesidades de un número desproporcionado de infelices que sufren, y no tienen ni dónde recogerse ni de qué alimentarse.

Esta Direccion cree que si las provincias acordaran el socorro diario que habria de darse á los enfermos pobres durante su permanencia en los baños; si diariamente se lo diese

el Alcalde ó el dueño del establecimiento, si está en despoblado, pasando á fin de temporada cada provincia el cargo respectivo para abonarse mutuamente lo que cada una debiera; si todo esto se practicara con las precauciones necesarias á evitar el abuso, podria con un pequeño sacrificio pecuniario remediarse una necesidad muy atendible y sentida por todas las personas que tienen ocasion de ver el desamparo en que se encuentran tantos desdichados como concurren á buscar en los baños la curacion ó el alivio de sus dolencias.

Yo ruego á V. S. encarecidamente que, inspirándose en estos sentimientos, invite á la Diputacion de esa provincia, si estuviese reunida, ó á la Comision en caso contrario, á que adopte las medidas que mejor puedan conducir al fin caritativo deseado, comunicándome lo que resuelva; y confío en que la caridad, siempre acreditada de esa corporacion, sabrá secundar los buenos propósitos que á todos nos animan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1880.—El Director general, Cástor I. de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

Núm. 447.

COMISION PROVINCIAL de Valladolid.

El día 28 de Mayo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Corporacion ó señor Diputado que se designe, la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de las fachadas del Hospicio por el tipo de 5.981 pesetas 47 céntimos, con sujecion al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion.

Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, segun modelo inserto á continuacion, y solo en el caso que resultasen dos ó mas proposiciones completamente iguales, siempre que sean las mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que la presidencia determine.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, ampliándose á un 10 por 100 como fianza por aquel á quien fueren adjudicadas.

Valladolid 24 de Abril de 1880.—El Vicepresidente accidental, Gabino Madrueño.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... número....., segun consta de la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día de... del corriente año, número....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para la reparacion de las fachadas del Hospicio provincial, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de..... en pesetas y en letra.

Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de 589.859 pesetas girado por la espresada Corporacion para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del año económico de 1880 á 1881, entre los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que satisfacen por contribuciones directas al Tesoro.

PUEBLOS.	CUOTAS por territorial.	CUOTAS por subsidio.	TOTAL.	CUOTAS por repar-timiento provincial.
	Pesetas.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas.
Adalia.	7592	90	7482	1131
Aguasal.	5484	25	5509	853
Aguilar de Campos.	22326	400	22726	3456
Alaejos.	51269	4083	55352	8369
Alcazarén.	15424	1050	16474	2491
Aldea de San Miguel.	9542	255	9797	1481
Aldeamayor de San Martin.	9712	722	10434	1573
Almaráz.	5287	25 15	5312 15	803
Almenara.	4219	107 50	4326 50	654
Amusquillo.	5516	77 50	5593 50	545
Arroyo.	7848	190	7738	1170
Ataquines.	16741	1000	17741	2685
Bahabon.	5520	190	5710	561
Bamba.	13398	520	15918	2104
Barcial de la Loma.	11187	110	11297	1708
Barruelo.	5994	90	4084	618
Becilla de Valderaduey.	19648	1062 56	20710 56	3131
Benafarces.	7822	150	7972	1205
Bercero.	15651	427 25	14058 25	2126
Berceruelo.	2959		2959	447
Berrueces.	7494	190	7684	1162
Bobadilla del Campo.	11956	470	12426	1879
Bocigas.	6878	220	7098	1075
Bocos.	3459	92 50	3551 50	537
Boecillo.	4761	150	4891	740
Bolaños.	14672	899 50	15571 50	2554
Brahojos de Medina.	9122	255	9377	1418
Bustillo de Chaves.	8446	65	8511	1287
Cabezón.	17840	782 50	18622 50	2816
Cabezón de Valderaduey.	4570	30	4400	665
Cabrerros del Monte.	11450	560	11810	1736
Campaspero.	9177	515	9692	1466
Campillo (El).	7980	87 50	8067 50	1220
Camporedondo.	5925	74 80	5999 80	605
Canalejas de Peñafiel.	5238	250	5488	830
Canillas.	6113	582 50	6495 50	982
Cárpio (El).	18001	817 50	18818 50	2845
Casasola de Arion.	13571	990	14561	2202
Castrejon.	8966	530	9296	1406
Castriño de Duero.	9319	550	9669	1462
Castriño Tejeriego.	7453	310	7743	1171
Castroból.	5118	87 50	5205 50	787
Castrodeza.	7412	300	8212	1242
Castromembibre.	4847	190	5037	762
Castromonte.	20174	852 50	21006 50	3176
Castroverde.	10925	652 50	11577 50	1750
Castroverde de Cerrato.	27448	1586 50	28834 50	4560
Castroponce de Valderaduey.	9689	592 50	10081 50	1524
Castroverde de Cerrato.	7811	500	8111	1226
Ceinos de Campos.	16795	552 50	17147 50	2593
Cervillejo de la Cruz.	8546	80	8626	1504
Cigales.	25574	1400	24974	5776
Ciguñuela.	15092	685 87	15777 87	2083
Cistérniga.	9558	815 12	10171 12	1538
Cojeces de Iscar.	3590	157 50	3727 50	564
Cojeces del Monte.	15062	687 50	15749 50	2381
Coreos.	11801	1350	13151	1988
Corrales de Duero.	5013	90 50	5103 50	772
Cubillas de Santa Marta.	9261	240	9501	1437
Cuenca de Campos.	28212	745	28957	4578
Curiel.	10141	125	10266	1552
Encinas de Esgueva.	8945	712 50	9657 50	1460
Esguevillas.	15277	1460	16737	2531
Fombellida.	8706	565	9271	1402
Fompedraza.	3159	150	3289	497
Fresno el Viejo.	19604	1247 24	20851 24	3153
Fuensaldaña.	12017	220	12237	1850
Fuente el Sol.	5525	400	5423	820
Fontihoyuelos.	6837	97 50	6934 50	1048
Fuente Olmedo.	5562	77 50	5639 50	853
Gallegos de Hornija.	4593	70	4463	675
Gatón de Campos.	12062	190	12252	1852
Géria.	11911	400	12311	1861
Gomeznarro.	9286	392 50	9678 50	1463
Herrin de Campos.	15666	567 50	14233 50	2132
Hornillos.	6558	75	6453	973
Sumas al frente.	815765	35829 79	851594 79	128761

PUEBLOS.	CUOTAS por territorial.	CUOTAS por subsidio.	TOTAL.	CUOTAS por repar-timiento provincial.
	Pesetas.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas.
<i>Sumas anteriores.</i>	815765	35829 79	851594 79	128761
Isca.	18450	1630	20080	3036
Laguna de Duero.	8725	772 50	9497 50	1456
Langayo.	5641	120	5761	871
Lomoviejo.	7878	510	8188	1238
Llano de Olmedo.	4518	100	4618	698
Manzanillo.	3914	50	3964	599
Marzales.	6511	150	6461	977
Matapozuelos.	18827	1315	20142	3045
Matilla de los Caños.	4803	60	4863	735
Mayorga.	55220	3081	56301	8513
Medina del Campo.	59854	14290	74124	11208
Medina de Rioseco.	72562	18185 30	90747 30	13725
Mejeces.	3600	67 50	3667 50	554
Melgar de abajo.	9259	267 50	9506 50	1437
Melgar de arriba.	12140	567 50	12707 50	1921
Mojados.	12971	1590	14561	2171
Monasterio de Vega.	9857	150	9967	1507
Montealegre.	19251	267 50	19498 50	2947
Montemayor.	8206	1077 50	9283 50	1403
Moral de la Paz.	15952	620	16572	2506
Moraleja de las Panaderas.	2359	57 50	2396 50	362
Morales de Campos.	7168	110	7278	1100
Mota del Marqués.	22053	2766 22	24819 22	3753
Mucientes.	15511	1461 50	16772 50	2536
Mudarra (La).	4641	272 50	4913 50	743
Muriel.	7844	600	8444	1277
Nava del Rey.	90180	11173 25	101353 25	15525
Olivares de Duero.	8826	420	9246	1398
Olmedo.	58654	5570 50	62224 50	9408
Olmos de Esgueva.	5652	352 50	5984 50	905
Olmos de Peñafiel.	3639	90	3729	564
Padilla de Duero.	5882	160	6042	913
Palacios de Campos.	12670	442 50	13112 50	1985
Palazuelo de Vedija.	15372	10860	26232	3962
Parrilla (La).	5623	210	5833	882
Pedraja de Portillo (La).	10471	1580	11851	1792
Pedrajas de San Esteban.	9028	1615	10643	1609
Pedrosa del Rey.	16569	577 50	17146 50	2592
Peñafiel.	52888	9344	62232	9386
Peñaflor.	16957	247 50	17184 50	2599
Pesquera de Duero.	11559	777 50	12336 50	1865
Piña de Esgueva.	9053	350	9383	1419
Piñel de Abajo.	8169	378 44	8547 44	1293
Piñel de Arriba.	5438	532 50	5970 50	905
Pobladura de Sotiedra.	4721	450	5171	782
Pollos.	14756	542 50	15298 50	2313
Portillo.	20616	2565	23181	3505
Pozal de Gallinas.	14569	560	14929	2257
Pozaldez.	23460	1580	25040	3786
Pozuelo de la Orden.	7756	540	8076	1221
Puente Duero.	2124	177 50	2301 50	348
Puras.	5533	70	5603	854
Quintanilla de Abajo.	7669	1027 50	8696 50	1315
Quintanilla de Arriba.	3051	472 77	3523 77	528
Quintanilla del Molar.	5127	70	5197	786
Quintanilla de Trigueros.	8266	527 50	8793 50	1330
Rábano.	6228	275	6503	983
Ramiro.	4322	60	4382	663
Renedo.	15957	607 50	16564 50	2202
Roales.	8404	450	8854	1359
Robladillo.	2852	60	2912	440
Rodilana.	14692	1550 50	16242 50	2505
Roturas.	5848		5848	882
Rubi de Bracamonte.	9854	9270	10124	1531
Rueda.	50924	5741	54665	8266
Saelices de Mayorga.	7815	250	8065	1220
Salvador.	5561	70	5631	851
San Cebrian de Mazote.	10849	515	11164	1688
San Llorente.	6459	442	6901	1043
San Martin de Valvení.	11257	628 50	11885 50	1797
San Miguel del Arroyo.	6705	435	7140	1080
San Miguel del Pino.	2841	173 75	3014 75	456
San Pablo de la Moraleja.	5977	90	6067	917
San Pedro del Atarce.	17171	625	17796	2691
San Pelayo.	3013	160	3173	480
San Roman de la Hornija.	10710	220	10930	1653
San Salvador.	4106	70	4176	631
Santa Eufemia.	13843	207	14050	2124
Santervás de Campos.	13177	230	13407	2027
Santibañez de Valcorba.	3418	140	3558	538
Santovenia.	4846	430 36	5276 36	798
San Vicente del Palacio.	12153	467 50	12620 50	1908
Sardon de Duero.	5855	475	6330	952
Seca (La).	48985	4257 50	53242 50	8047
Serrada.	13414	305	13719	2074
Siete Iglesias.	29281	1244	30525	4615
Simancas.	18856	2055 24	20911 24	3162
<i>Sumas á la vuelta.</i>	2047569	155457 62	2203026 62	333097

PUEBLOS.	CUOTAS	CUOTAS	TOTAL.		CUOTAS
	por territorial.	por subsidio.	Pesetas.	Cs.	por repartimiento provincial.
	Pesetas.	Pesetas. Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.
<i>Sumas anteriores.</i>	2047569	155457 62	2205026	62	355097
Tamariz.	17902	1250	19152		2896
Tiedra.	17217	4000	21217		3208
Tordehumos.	27547	2000	29547		4468
Tordesillas.	50462	8657 71	59099	71	8935
Torrecilla de la Abadesa.	7721	520	8041		1216
Torrecilla de la Orden.	22946	1190	24136		3649
Torrecilla de la Torre.	3087	50	3137		474
Torrefombellida.	5124	350	5454		825
Torre de Peñafiel.	3654	126	3760		569
Torrebaton.	26767	1221 15	27988	15	4252
Torrescárcela.	5408	130	5538		857
Traspinedo.	5212	456	5668		857
Trigueros.	11252	510	11742		1775
Tudela de Duero.	55768	3144 50	58912	50	5884
Union (La)	21062	346 25	21408	25	5257
Urones de Castroponce.	8931	177 50	9108	50	1577
Urueña.	12478	450	12908		1952
Valbuena de Duero.	3759	548	4307		1407
Valcarlos.	4778	205	4983		753
Valdenebro.	13696	605	14301		2162
Valdestillas.	12550	1615	14145		2159
Valdunquillo.	16485	910 50	17395	50	2630
Vaoria la Buena.	17711	1870 50	19581	50	2961
Valverde de Campos.	10874	280	11154		1687
Va ladolid.	408275	315491 40	723766	40	109434
Vega de Ruiponce.	15939	372 50	16311	50	2164
Vega de Valdeironco.	9609	262 50	9871	50	1492
Velascalvaro.	3548	125	3673		1511
Velilla.	5583	177 50	5760	50	841
Velliza.	11526	770	12296		1829
Ventosa de la Cuesta.	5521	260	5781		874
Viana de Cega.	5866	255	6121		620
Vitoria.	1989	425	2414		365
Villabañez.	18284	467 50	18751	50	2835
Villabaruz de Campos.	9557	120	9677		1450
Vilhabrágima.	27254	2260	29494		4460
Villacarralon.	7597	100	7697		1164
Villacid de Campos.	12625	708 75	13333	75	2016
Villaco.	5645	185 75	5830	75	579
Villacreces.	5853	53 50	5906	50	890
Villaespér.	4467	30	4497		680
Villafrades.	12059	150	12209		1846
Villafranca de Duero.	4479	170	4649		703
Villafrechós.	52865	1720	54585		5229
Villafuerte.	6058	510	6568		990
Villagarcía de Campos.	15948	800	16748		2532
Villagomez la Nueva.	6290	260 50	6550	50	1081
Villalán de Campos.	8774	100	8874		1542
Villalár.	16902	465	17367		2626
Villalba de Adaja.	4405	145	4550		688
Villalba del Alcór.	27547	872 20	28419	20	4267
Villalba de la Loma.	5754	37 50	5791	50	575
Villalbarba.	12624	615	13239		2002
Villalon.	46282	4704	50986		7709
Villamuriel de Campos.	10458	277 50	10735	50	1625
Villan de Tordesillas.	5496	140	5636		852
Villanubla.	22459	1547 50	24006	50	3600
Villanueva de Duero.	15179	515	15694		2070
Villanueva de la Condesa.	5124	30	5154		477
Villanueva de las Torres.	9162	517 50	9679	50	1453
Villanueva de los Caballeros.	11096	450	11546		1746
Villanueva de los Infantes.	5930	60	5990		603
Villanueva de San Mancio.	3440	177 50	3617	50	1305
Villardefrades.	10541	1520 28	12061	28	1795
Villarmentero.	5565	150	5715		561
Villasexmir.	5979	70	6049		914
Villavaquerin.	7707	400	8107		1226
Villavellid.	8648	110	8758		1324
Villaverde.	26583	582 50	27165	50	4107
Villaviciencio de los Caballeros.	19775	960	20735		3155
Villavieja.	9121	202 50	9323	50	1410
Zaratan.	14222	1000	15222		2304
Zarza (La).	5097	150	5247		793
Zorita de la Loma.	5191	12 50	5203	50	786
<i>Total.</i>	5574512	526675 44	5901185	44	589859

La Diputación en sesión del día 17 del actual acordó aprobar el precedente repartimiento, que se publica á los fines prevenidos en el art. 82 de la vigente Ley provincial.

Valladolid 13 de Abril de 1880.—El Vicepresidente de la Diputación, Rafael García Crespo.—Juan Callejo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Habiendo sido rematados en el día de ayer en la suma de 45.945 pesetas las derechos que devenguen los artículos de consumos y cereales en este distrito municipal durante el ejercicio económico de 1880 á 1881, se anuncia segunda subasta para el día 2 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la casa Consistorial, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; con advertencia de que, según dispone la instrucción, solo será admisible como primera proposición el 5 por 100 sobre el importe del primer remate, y después pujas á la llama.

Rueda 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valvení.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate de los derechos que devenguen las especies sujetas al pago de consumos, cereales y sal, el cual tuvo efecto el día 25 del corriente mes; el Ayuntamiento acordó celebrar otro segundo remate el día 2 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa Consistorial; el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante ó rematantes se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

San Martín de Valvení 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Doroteo Ortega.—Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

El Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de asociados han acordado como medio de cubrir el encabezamiento de consumos para el año económico de 1880 á 1881, la venta exclusiva al por menor, cuya facultad espera obtener; con tal motivo la corporación municipal ha señalado para el primer remate el día 2 de Mayo próximo á las once de la mañana en la casa Consistorial.

El expediente y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los licitadores, á quienes se convoca,

Hornillos 24 de Abril de 1880.—El A. P., Fernando García.—Por A. D. A., Joaquín García.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Santa Marta.

Por acuerdo de esta corporación municipal se arriendan en pública subasta para el año económico de 1880 á 1881, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en este término y distrito municipal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en los días 2 y 9 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cubillas de Santa Marta 24 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental, Félix Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Por acuerdo de la corporación municipal y con la debida autorización, se arrienda en pública subasta, para el año económico próximo de 1880-81, los derechos de consumos, cereales y sal de este distrito, bajo el tipo de 15.682 pesetas y 41 céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; previniendo que no se admitirá posturas que no cubran aquella cantidad.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento de esta villa, los días 5 y 12 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Ataquines 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Nieto.—Felipe Casado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Venciendo el 4.º trimestre del Repartimiento municipal de consumos, cereales y sal, en los días del 1.º al 5 de Mayo próximo, se anuncia la cobranza del mismo para los días 3, 4 y 5 de dicho mes, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en la calle de Viana número 12, á fin de que los contribuyentes por tal concepto concurren á satisfacer sus cuotas, previniéndoles que el día 6 del mismo mes incurren los morosos en el apremio del 11 y 50 por 100, de conformidad á lo dispuesto en la instrucción de 5 de Diciembre de 1869.

Boecillo á 26 de Abril de 1880.—El Alcalde Cecilio Gimón.—Gregorio Fernández, Secretario.